

# Boletín Regulatorio

Resumen de las barreras burocráticas ilegales declaradas por INDECOPÍ y publicadas en el Diario Oficial El Peruano durante abril de 2026.

# Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

## 1 MINISTERIO DEL INTERIOR SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL (SUCAMEC) DECRETO SUPREMO N° 005-2023-IN DECRETO SUPREMO N° 007-2022-IN

### **Barrera Burocrática:**

- (i) La exigencia de presentar la copia del contrato de trabajo celebrado con el usuario que requiere el servicio, como requisito para obtener la autorización para la prestación del servicio individual de seguridad personal, materializada en el literal e) del numeral 47.2 del artículo 47 del Reglamento del Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que Regula los Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo 005-2023-IN, y en el requisito 5 del procedimiento con código PA3400830F del TUPA de SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo 007-2022-IN y modificado por Decreto Supremo 008-2024-IN.

### **Fundamentos de la decisión:**

La medida cuestionada exige presentar, como requisito para obtener la autorización para prestar el servicio individual de seguridad personal, una copia del contrato de trabajo celebrado con el usuario del servicio. No obstante, de acuerdo con los artículos 16 y 33 del Decreto Legislativo 1213, así como con el numeral 7.1 del artículo 7, el numeral 41.1 del artículo 41, el numeral 46.1 del artículo 46 y el primer párrafo del artículo 47 del Decreto Supremo 005-2023-IN, la contratación y prestación de dicho servicio solo pueden realizarse después de obtenida la autorización correspondiente.

# Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

El Colegiado precisó que lo resuelto no desconoce las facultades de la SUCAMEC para fiscalizar a los sujetos bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1213, esto es, las personas naturales o jurídicas registradas y/o autorizadas o que, en los hechos, presten servicios de seguridad privada, así como los usuarios de dichos servicios. En ese sentido, la referida entidad mantiene sus competencias para supervisar que los usuarios cumplan con sus obligaciones, tales como contratar pólizas de seguro para la persona natural que presta el servicio, celebrar con dicha persona natural un contrato de trabajo, así como que las personas que prestan el servicio registren su cartera de clientes, entre otros.

## Fuentes:

- (i) Literal e) del numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Supremo 005-2023-IN, Reglamento del Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que Regula los Servicios de Seguridad Privada.
- (ii) Requisito 5 del procedimiento con código PA3400830F del TUPA de SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo 007-2022-IN y modificado por Decreto Supremo 008-2024-IN.

## Declaración de barrera:

Resolución Final  
0110-2026/SEL-INDECOPI

# Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

# 2

## MINISTERIO DE DEFENSA DECRETO SUPREMO N° 015-2014-DE

### Barrera Burocrática:

- (i) El cobro del derecho de vigencia anual por el uso de área acuática en ríos y lagos para astilleros y varaderos de uso efectivo, con base en el factor de 0.0007 de la UIT/m<sup>2</sup>, materializado en el inciso 1 del literal c) del numeral 674.2 del artículo 674 del Decreto Supremo 015-2014-DE, Reglamento del Decreto Legislativo 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - DICAPI.
- (ii) El cobro del derecho de vigencia anual por ocupación de área acuática en ríos y lagos para atracaderos de naves e instalación de infraestructura fluvial de uso efectivo, con base en el factor de 0.0007 de la UIT/m<sup>2</sup>, materializado en el inciso 1 del literal g) del numeral 674.2 del artículo 674 del Decreto Supremo 015-2014-DE, Reglamento del Decreto Legislativo 1147.

### Fundamentos de la decisión:

Las barreras burocráticas fueron impuestas a través del Decreto Supremo 015-2014-DE sin el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en contravención a la norma IV del TUO del Código Tributario, que establece que la cuantía de las tasas se fija por decreto supremo refrendado por el Ministerio del sector y el MEF.

Cabe precisar que el Ministerio de Defensa mantiene sus competencias para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la fijación de la cuantía o alícuota del derecho de vigencia anual de los procedimientos administrativos relacionados con el uso del área acuática. Asimismo, a través de la Autoridad Marítima Nacional, mantiene sus atribuciones para otorgar los derechos de uso de área acuática a las personas naturales o jurídicas que pretenden realizar actividades en áreas acuáticas, y cobrar un derecho para mantener su vigencia anual, observando las formalidades establecidas en el marco normativo vigente.

### Fuente:

Inciso 1 del literal c), inciso 1 del literal g) del numeral 674.2 del artículo 674 del Decreto Supremo 015-2014- DE, Reglamento del Decreto Legislativo 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – DICAPI.

### Declaración de barrera:

Resolución Final  
N° 0501-2025/SEL-INDECOPI

# Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

# 3

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2023

### **Barrera Burocrática:**

- (i) La limitación del plazo de vigencia de dos (2) años para la autorización de instalación de un anuncio publicitario ubicado en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Villa San Francisco Mz. 95, Lt. 26 27, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, materializado en el Procedimiento con Código PA2001F0E1 del TUPA de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, aprobado mediante Ordenanza Municipal 06-2023 del 9 de junio de 2023.

### **Fundamentos de la decisión:**

La Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa impuso la medida en contravención de los artículos 2 y 42 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, los cuales establecen que los títulos habilitantes tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia, lo cual no fue acreditado por la entidad edil.

La declaración de la ilegalidad de la limitación del plazo de vigencia no implica, de modo alguno, el desconocimiento de las facultades de fiscalización y control posterior de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, siempre que estas sean ejercidas conforme al ordenamiento jurídico vigente.

### **Fuente:**

Procedimiento con Código PA2001F0E1 del TUPA de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, aprobado mediante Ordenanza Municipal 06-2023 del 9 de junio de 2023.

### **Declaración de barrera:**

Resolución Final  
N° 0128-2026/SEL-INDECOPI

# Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

## 4 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

### ORDENANZA N° 006-2007-MDSJM

#### Barrera Burocrática:

- (i) La restricción en los rangos horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para llevar para los establecimientos ubicados en el distrito de San Juan de Miraflores que cuenten con autorización municipal para su consumo, materializada en el artículo 1 de la Ordenanza 006-2007-MDSJM, que prohíbe el consumo de licor en la vía pública y establece horarios para su expendio y consumo.

#### Fundamentos de la decisión:

La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores no es competente para imponer restricciones a la comercialización de bebidas alcohólicas, toda vez que la regulación y establecimiento de restricciones en esta materia es competencia de las municipalidades provinciales, según el artículo 3 de la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en concordancia con el numeral 3.1 del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, es pertinente enfatizar que el pronunciamiento no implica el desconocimiento de las facultades con que cuenta la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores para controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas de comercialización de bebidas alcohólicas establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, según lo indicado en el numeral 3.1 del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### Fuente:

Artículo 1 de la Ordenanza 006-2007-MDSJM, que prohíbe el consumo de licor en la vía pública y establece horarios para su expendio y consumo.

#### Declaración de barrera:

Resolución Final  
N° 0119-2026/SEL-INDECOPI

# Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

## 5 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

### ORDENANZA N° 176

#### **Barrera Burocrática:**

- (i) La restricción horaria para la venta de licor envasado para llevar, sin consumo ni cateo dentro del establecimiento, en el horario de las 8:00 hasta las 23:00 horas, materializada en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ordenanza 176, Ordenanza que regula el otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento en el distrito del Rímac.

#### **Fundamentos de la decisión:**

La Municipalidad Distrital del Rímac no es competente para imponer restricciones a la comercialización de bebidas alcohólicas, toda vez que la regulación y establecimiento de restricciones en esta materia es competencia de las municipalidades provinciales, según el artículo 3 de la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en concordancia con el numeral 3.1 del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, es pertinente enfatizar que el pronunciamiento no implica el desconocimiento de las facultades con que cuenta la Municipalidad Distrital del Rímac para controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas de comercialización de bebidas alcohólicas establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, según lo indicado en el numeral 3.1 del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **Fuente:**

Numeral 36.1 del artículo 36 de la Ordenanza 176, Ordenanza que regula el otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento en el distrito del Rímac.

#### **Declaración de barrera:**

Resolución Final  
N° 0120-2026/SEL-INDECOPI

# Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

## 6 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

### ORDENANZA N° 313-MDSL-C

#### **Barrera Burocrática:**

- (i) La restricción en los rangos horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para los establecimientos señalados en el cuadro del artículo 6 de la Ordenanza 313-MDSL-C ubicados en el distrito de San Luis, materializada en el artículo 6 de la Ordenanza 313-MDSL-C, Ordenanza que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación en el distrito de San Luis.

#### **Fundamentos de la decisión:**

La Municipalidad Distrital de San Luis no es competente para imponer restricciones a la comercialización de bebidas alcohólicas, toda vez que la regulación y establecimiento de restricciones en esta materia es competencia de las municipalidades provinciales, según el artículo 3 de la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en concordancia con el numeral 3.1 del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, es pertinente enfatizar que el pronunciamiento no implica el desconocimiento de las facultades con que cuenta la Municipalidad Distrital de San Luis para controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas de comercialización de bebidas alcohólicas establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, según lo indicado en el numeral 3.1 del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **Fuente:**

Artículo 6 de la Ordenanza 313-MDSL-C, Ordenanza que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación en el distrito de San Luis.

#### **Declaración de barrera:**

Resolución Final  
N° 0106-2026/SEL-INDECOPI

# Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

## 7 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

### ORDENANZA N° 384-MDSMP

#### **Barrera Burocrática:**

- (i) La restricción en los rangos horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para los establecimientos señalados en el cuadro del artículo 4 de la Ordenanza 384-MDSMP, ubicados en el distrito de San Martín de Porres, materializada en el artículo 4 de la Ordenanza 384-MDSMP, Establecen Régimen municipal que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, alcohol metílico y bebidas adulteradas.

#### **Fundamentos de la decisión:**

La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres no es competente para imponer restricciones a la comercialización de bebidas alcohólicas, toda vez que la regulación y establecimiento de restricciones en esta materia es competencia de las municipalidades provinciales, según el artículo 3 de la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en concordancia con el numeral 3.1 del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, es pertinente enfatizar que el pronunciamiento no implica el desconocimiento de las facultades con que cuenta la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres para controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas de comercialización de bebidas alcohólicas establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, según lo indicado en el numeral 3.1 del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **Fuente:**

Artículo 4 de la Ordenanza 384-MDSMP, establecen Régimen Municipal que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, alcohol metílico y bebidas adulteradas.

#### **Declaración de barrera:**

Resolución Final  
N° 0107-2026/SEL-INDECOPI

# Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

### ORDENANZA N° 151-MVES

#### **Barrera Burocrática:**

- (i) La restricción horaria para la venta o expendio de bebidas alcohólicas después de las 23:00 horas en el distrito de Villa El Salvador, materializada en el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ordenanza 151-MVES, que reglamenta la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Villa El Salvador.

#### **Fundamentos de la decisión:**

La Municipalidad Distrital de Villa El Salvador no es competente para imponer restricciones a la comercialización de bebidas alcohólicas, toda vez que la regulación y establecimiento de restricciones en esta materia es competencia de las municipalidades provinciales, según el artículo 3 de la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en concordancia con el numeral 3.1 del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, es pertinente enfatizar que el pronunciamiento no implica el desconocimiento de las facultades con que cuenta la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador para controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas de comercialización de bebidas alcohólicas establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, según lo indicado en el numeral 3.1 del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **Fuente:**

Numeral 4.4 del artículo 4 de la Ordenanza 151- MVES, que reglamenta la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Villa El Salvador.

#### **Declaración de barrera:**

Resolución Final  
N° 0105-2026/SEL-INDECOPI

# Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

## 9 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

### ORDENANZA N° 509-MDA

#### **Barrera Burocrática:**

- (i) La restricción en los rangos horarios de comercialización o venta de bebidas alcohólicas para los establecimientos detallados en los literales a) y b) del Numeral 1 y 1 los literales a), b), c), d) y e) del Numeral 2 del artículo 4 de la Ordenanza 509-MDA, Ordenanza que regula el horario de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Ate.

#### **Fundamentos de la decisión:**

La Municipalidad Distrital de Ate no es competente para imponer restricciones a la comercialización de bebidas alcohólicas, toda vez que la regulación y establecimiento de restricciones en esta materia es competencia de las municipalidades provinciales, según el artículo 3 de la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en concordancia con el numeral 3.1 del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, es pertinente enfatizar que el pronunciamiento no implica el desconocimiento de las facultades con que cuenta la Municipalidad Distrital de Ate para controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas de comercialización de bebidas alcohólicas establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, según lo indicado en el numeral 3.1 del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **Fuente:**

Literales a) y b) del Numeral y 1 los literales a), b), c), d) y e) del Numeral 2 del artículo 4 de la Ordenanza 509- MDA, Ordenanza que regula el horario de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Ate.

#### **Declaración de barrera:**

Resolución Final  
N° 0121-2026/SEL-INDECOPI



**Milagros Mendoza**  
Socia



**Milagros Maraví**  
Consultora

En caso tengas alguna consulta, puedes contactarnos a [mmendoza@rubio.pe](mailto:mmendoza@rubio.pe) o [mmaravi@rubio.pe](mailto:mmaravi@rubio.pe)

[Conoce más de nuestra área de práctica aquí](#) o escanea el siguiente QR:



[www.rubio.pe](http://www.rubio.pe)



[abogados@rubio.pe](mailto:abogados@rubio.pe)



Rubio Leguía Normand



[@estudiorubioleguianormand](https://www.instagram.com/estudiorubioleguianormand)



Av. Dos de Mayo 1321 -  
San Isidro, Lima, Perú



+51(1) 208-3000

**R** RUBIO  
LEGUIA  
NORMAND